CONTRATO DISTRIBUCION MERCADERIAS.

En \_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 202\_\_, entre don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_\_\_\_, en representación de la Sociedad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, compañía industrial (comercial) de responsabilidad limitada(o anónima o en comandita, etc.), ambos domiciliados en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ número \_\_, oficina número \_\_, dela ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante, la "fabricante"; y don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ número \_\_\_\_, oficina/departamento número \_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante, "el distribuidor"; y expresan que han convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:**La fabricante encarga al distribuidor, quien así lo acepta, la distribución no exclusiva de los siguientes bienes: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ El fabricante declara que los demás distribuidores de este producto son \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y que no designará otros sin consentimiento de los actuales. Los precios, plazos y condiciones de venta, serán los mismos para todos los distribuidores.

**SEGUNDO:**Será de cargo del distribuidor, la venta y facturación que éste hará por cuenta de la fabricante. Serán, también, de su cargo, la cobranza y los riesgos de los créditos que otorgue a su clientela.

**TERCERO:**La fabricante fijará los precios de venta, y demás condiciones, debiendo avisar los cambios, con debida anticipación. El distribuidor dará toda la información necesaria, a la fabricante, para que fije sus precios, de acuerdo con las posibilidades del mercado.

**CUARTO:**De consuno entre la fabricante y el distribuidor, se podrán determinar lugares en los que este último reciba mercaderías en consignación por cuenta de la primera. En estos casos, el bodegaje será por cuenta del distribuidor; y el seguro de la mercadería, por cuenta de la fabricante, pudiendo -aquél- tomarlo a nombre de éste. La responsabilidad del distribuidor será la de un depositario, pudiendo, en todo momento, la fabricante, revisar e inventariar las mercaderías en consignación.

**QUINTO:**La fabricante pagará, al distribuidor, por sus servicios, de acuerdo a este contrato, una comisión del \_\_\_\_\_\_% sobre los precios netos de venta, puesto en bodega de la fabricante, deducido el impuesto al valor agregado y el descuento por cantidad, por pronto pago, etc\_\_ Será, también, de cargo de la fabricante, el impuesto al valor agregado sobre dicha remuneración.

**SEXTO:**Dentro de los diez primeros días de cada mes, el distribuidor deberá entregar, a la fabricante, una liquidación detallada de las ventas despachadas durante el mes anterior. Del total de esta liquidación, el distribuidor descontará sus remuneraciones, los impuestos, y demás gastos de cargo de la fabricante; y el saldo líquido lo pagará, a éste, en la siguiente forma: a) al contado las ventas efectuadas en esta forma; y b) las ventas a plazo, en letras aceptadas por el distribuidor a la orden dela fabricante en los mismos plazos que se han efectuado las ventas, contados desde el último día del mes correspondiente a la entrega. Los saldos no pagados oportunamente, se pagarán con más el reajuste del I.P.C\_\_

**SEPTIMO:**La fabricante garantiza la buena calidad de las mercaderías y se hace responsable de ello, en caso de reclamos fundados. El distribuidor podrá deducir, de sus liquidaciones, las devoluciones de mercaderías ya pagadas a la fabricante y que correspondan a reclamos justificados y de los cuales deberá dar cuenta inmediata a éste.

**OCTAVO:**El presente contrato regirá desde el día \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ próximo y tendrá una duración de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ meses; o sea, hasta el día \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 202\_\_\_\_ A contar de esta última fecha, se renovará por períodos iguales y sucesivos, en forma indefinida, mientras ninguna de las partes lo desahucie, expresando, a la otra, por escrito, su decisión de ponerle término, con noventa días de anticipación, a lo menos, a la fecha de vencimiento respectivo

.**NOVENO** En esta cláusula podrás utilizar, a tu elección, cláusulas de arbitraje que permiten resolver cualquier futura controversia o conflicto entre las partes en línea a través del servicio digital FASTFORWARD, sin necesidad de llevar el asunto a la justicia ordinaria, evitando trámites presenciales.

**Cláusula general sin apelación (árbitro arbitrador o mixto)**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este contrato, será resuelta en única instancia por un árbitro [arbitrador/mixto] [con negociación y mediación previa], de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral de FASTFORWARD (“FASTFORWARD”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje o mediación. FASTFORWARD deberá designar al mediador o árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

**Cláusula arbitraje con apelación (árbitro arbitrador o mixto).**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este contrato, será resuelta por un árbitro [arbitrador/mixto], de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento de FF (“FASTFORWARD”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. FF deberá designar al árbitro o mediador en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación, el que será conocido por un tribunal de segunda instancia designados por FASTFORWARD de la forma descrita en su Reglamento. Los comparecientes otorgan mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de las demás resoluciones del árbitro de primera instancia no procederá recurso alguno con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley. En contra de las resoluciones del tribunal arbitral de segunda instancia no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

**Cláusula arbitraje de derecho (con apelación)**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este contrato, será resuelta por un árbitro de derecho, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento de Arbitrajes (“FASTFORWARD”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. FASTFORWARD deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación, el que será conocido por un tribunal de tres árbitros. Los árbitros de segunda instancia serán designados por FASTFORWARD de la forma descrita en su Reglamento Arbitral. Los comparecientes otorgan mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de las demás resoluciones del árbitro de primera instancia no procederá recurso alguno con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley. En contra de las resoluciones del tribunal arbitral de segunda instancia no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

**Cláusula Especial Facultativa de Multa por Incumplimiento de la Sentencia Arbitral en tiempo oportuno.**

Las partes se obligan a cumplir la sentencia arbitral en el menor plazo posible, y en todo caso nunca después de 20 días corridos contados desde la notificación de la sentencia definitiva. En caso de que el obligado por la sentencia no proceda a su cumplimento voluntario dentro de los plazos señalados, deberá pagar a la partes afectada, a título de indemnización de perjuicios, una multa equivalente al [18% (dieciocho por ciento)]\* de la cuantía del caso. Si el retraso en el cumplimento íntegro de la sentencia superara los 90 días hábiles, la multa se incrementará en [0,1 % (cero coma dos por ciento)]\* de la cuantía del caso por cada día adicional de retraso. En caso que la cuantía sea indeterminada, se considerará la señalada para efectos de determinar los honorarios arbitrales.

**Mayor información:** [www.fastforward.cl](http://www.fastforward.cl) **|** info@fastforward.cl